CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.224.011 expedida en Bucaramanga, abogado inscrito con tarjeta profesional número 111.058 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandante, con facultades para conciliar, transigir y desistir, de conformidad con el poder que obra en el expediente, en adelante, "**EL APODERADO**"; **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126 expedida en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa en apoyo y representación transitorio de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.478.671 expedida en la ciudad de Bogotá DC; **LEIDY MUÑOZ MANTALLANA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.268 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ,** menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734 expedida en Bogotá DC; **KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.572.931 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS,** menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697 expedida en Bogotá DC; **NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.259.690 expedida en la ciudad de Bogotá DC; y, **NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN,** mayor de

edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.231 expedida en la ciudad de Bogotá DC, en adelante "**LOS DEMANDANTES**"; **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con Cédula de Ciudadanía Número 19.395.114 portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura obrando como apoderado judicial de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** sociedad comercial, con domicilio en Bogotá, identificada con NIT 860028415-5, en adelante, "**LA ASEGURADORA**"; **JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.690.980, abogado inscrito con tarjeta profesional número 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de apoderado de la parte demandada, el señor **WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 expedida en la ciudad de Bogotá DC han convenido celebrar el presente contrato de transacción regulado por los términos de los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y el artículo 312 del Código General del Proceso, que se regirá por las siguientes cláusulas, previo a las siguientesconsideraciones:

I. CONSIDERACIONES

1. El día 24 de marzo de 2017 en la ciudad de Bogotá se presentó una colisión entre los vehículos de placas IKT-156 conducido por el señor William Alejandro Aristizábal Álvarez asegurado por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo y la bicicleta marca TREK color roja, la cual era conducida por el señor Edwar Fabián

Sanabria Pinzón.

2. En virtud de la Póliza Autoplus No. AA060176, cuya vigencia está comprendida entre el día 28 de octubre de 2016 hasta el día 28 de octubre de 2017, expedida por la Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo con cargo al amparo de responsabilidad civil extracontractual, LAS PARTES han llegado a un acuerdo transaccional total y/o definitivo sobre el objeto del litigio mencionado, como indemnización por los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales reclamados por **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126 expedida en la ciudad de Bogotá DC, quien actúa en apoyo y representación transitorio de **EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN,** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.024.478.671 expedida en la ciudad de Bogotá DC; **LEIDY MUÑOZ MANTALLANA** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.033.701.268 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ,** menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.023.379.734 expedida en Bogotá DC; **KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía número 1.026.572.931 expedida en la ciudad de Bogotá, quien actúa en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS,** menor de edad, identificado con Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697 expedida en Bogotá DC; **NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL** mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía número 79.259.690 expedida

en la ciudad de Bogotá DC; y, **NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN,** mayor de edad identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.231 expedida en la ciudad de Bogotá DC.

3. Que las partes del presente acuerdo de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto precaven controversias y dirimen todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 24 de marzo de 2017, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole; y, en especial, dan por terminados los siguientes procesos: (i) proceso penal que cursa en el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500
   NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez; (ii) proceso declarativo de responsabilidad civil contractual y extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00; así como se abstienen de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y 312 y siguientes del Código General del Proceso.

4. Que La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna en relación con las pólizas expedidas, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017 o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte demandante o para otros o terceros.

5. Que los DEMANDANTES declaran qué a parte de ellos mismos no existen otras personas que tengan o puedan alegar derecho alguno o reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.

6. Qué, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y nos deja pendiente ningún concepto de solución.

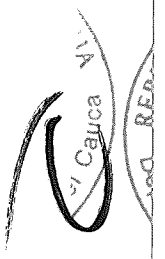

II. CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales, presentes y futuros, causado sobre latente **LOS DEMANDANTES**, de manera que nos deja ningún concepto pendiente de resarcimiento por la ocurrencia de los hechos el día 24 de marzo de 2017, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento las partes transan todas las diferencias

aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, proveniente de los hechos denunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, genera de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **LOS DEMANDNATES** desisten y renuncian libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales expresadas al interior de los siguientes procesos: **(i)** proceso penal que cursa en el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez, **(ii)** proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00; y renuncian también a cualquier otro derecho de reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros. Precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelan en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de

abogado, etc. En tal virtud, las partes de este acuerdo transaccional reconocen que el mismo produce efectos de cosa juzgada de última instancia.

SEGUNDA. SUMA ACORDADA. No obstante que, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza Autoplus No. AA060176, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017, descritos en el acápite de consideraciones, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente si hubieran podido generar. Las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora y tomador, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($135.000.000),** por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 24 de marzo de 2017, incluidos pero no limitados a los reclamados en los procesos civiles aludidos de forma precedente, que será pagada por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO en favor de LOS DEMANDANTES.

De esta forma se transige las pretensiones judicialmente expresadas por LOS DEMANDANTES y las que eventualmente se podrán formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor DE LOS DEMANDANTES conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. AUTORIZACIÓN PARA EL PAGO. "LOS DEMANDANTES" solicitan y autorizan a **LA ASEGURADORA** que la suma transigida se pague así:

(i) **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** identificado con NIT 860028415-5 pagará la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($135.000.000) a la señora Alcira Pinzón Suárez mediante transferencia bancaria a la cuenta de ahorros 005439625, la cual figura a nombre de la señora **ALCIRA PINZÓN SUÁREZ,** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 39.794.126.

Que **LA ASEGURADORA** desconoce los convenios internos de partición del dinero que se vaya a realizar entre los demandantes. Sin embargo, **LOS DEMANDANTES** solicitan, autorizan y aceptan que **LA ASEGURADORA** efectúe el pago de la indemnización a la señora ALCIRA PINZÓN SUÁREZ, esto por cuanto, LOS DEMANDANTES han estado asesorados legalmente por EL APODERADO con miras a recibir la indemnización acá acordada y suscribir el presente contrato.

CUARTA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total, única y definitiva que será pagada por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO acordada en la cláusula segunda de este contrato, se pagará en 20 días hábiles después de que **EL APODERADO** entregue en la Av 6ª Bis. #35-100 oficina 212 y en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co la siguiente documentación:

i. Copia de la cédula de ciudadanía ampliada al 150% de la señora Alcira PinzónSuárez.

ii. Certificación bancaria con una expedición no mayor a 30 días

iii. Registro Único Tributario (RUT) de la señora Alcira Pinzón Suárez.

iv. Formulario SARLAFT debidamente diligenciado, firmado y con huella por laseñora Alcira Pinzón Suárez.

v. Formato de autorización de pagos debidamente diligenciado, firmado y conhuella por la señora Alcira Pinzón Suárez.

vi. Un ejemplar de este contrato de transacción firmado ante notario público porLOS DEMANDANTES y el APODERADO.

vii. Memorial de desistimiento de pretensiones del proceso dirigido al proceso con radicación 110013103036-2020-00320-00 del cual conoce el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC debidamente firmado por LOS DEMANDANTES Y SU APODERADO.

viii. Solicitud de preclusión del Proceso Penal por indemnización del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 110016000023201705065OO NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez debidamente firmado por el APODERADO y la víctima del proceso penal.

ix. Desistimiento de la acción penal del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 110016000023201705065OO NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez debidamente firmado por el APODERADO y la víctima del proceso penal.

x. Desistimiento de iniciar cualquier acción en contra de la Equidad Seguros Gennerales Organismo Cooperativo y el señor William Alejandro Aristizabal, incluyendo el incidente de reparación integral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que éstos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO. De manera que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria descrita en la cláusula tercera dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a que se entreguen estos documentos en las direcciones físicas y electrónicas indicadas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los DEMANDANTES deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual desiste de las pretensiones del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual que cursa actualmente en el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil del Circuito de Bogotá DC bajo el radicado 110013103036-2020-00320-00, en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo. Así como también, deberán radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual solicita la preclusión del proceso penal del cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 110016000023201705065OO NI: 408557 en

contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez, indicando que se entienden integralmente resarcidos, como se pacta en este acuerdo.

PARÁGRAFO TERCERO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Cuarta contiene una *obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito* ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

QUINTA. INDEMNIZACIÓN INTEGRAL: En virtud del pago total de la suma convenida en el presente ACUERDO, quedan indemnizados por parte de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO todos y cada uno de los perjuicios reclamados o no, en su modalidad de daño emergente pasado y/o futuro, lucro cesante pasado y/o futuro y los perjuicios inmateriales en su modalidad daño moral, alteración en las condiciones de existencia, o cualquier otra modalidad, sin importar su denominación, que se hubiere causado o pudiere causar a los DEMANDANTES, así como cualquier otro perjuicio, extinguiendo todas las obligaciones a cargo de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZABAL ALVAREZ solucionando de manera definitiva cualquier diferencia, solicitud de indemnización, reclamo, litigio, acción, controversia judicial o extrajudicial, ya sean pasados, presentes o futuros, respecto de los hechos ocurridos el 24 de marzo 2017 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole. Por lo tanto, LOS DEMANDANTES declaran a paz y salvo a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 y contra cualquier otro tercero que pudiera ser accionado o

responsable legalmente, por todo concepto en los términos previamente establecidos.

SEXTA. INDEMNIDAD. LOS DEMANDANTES declaran bajo la gravedad de juramento que a parte de ellos no existen otras personas o familiares que tengan igual o mejor derecho a reclamar indemnización por los perjuicios que les serán pagados y que si en el futuro a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO llegare a recibir alguna reclamación de terceras personas que aleguen igual o mejor derecho a la de LOS DEMANDANTES, estos se obligan a reembolsar a LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO los valores que a esos reclamantes se les llegare a reconocer y pagar y en consecuencia podrá también, en un eventual proceso judicial, llamar a los DEMANDANTES en garantía para que responda por el pago de los eventuales perjuicios que a terceras personas se les reconozcan y se les paguen.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1. Sin que el presente convenio implique aceptación de responsabilidad, LA ASEGURADORA, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 pagará el valor total del presente acuerdo en los términos y condiciones establecidos en este contrato.

2. LOS DEMANDANTES se abstendrán de iniciar cualquier acción civil, administrativa o penal en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con

Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 por los hechos objeto de transacción, salvo incumplimiento parcial o total de las obligaciones consignadas en el presente documento.

3. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda del proceso judicial iniciado por LOS DEMANDANTES en contra de LA ASEGURADORA y el demandado. LAS PARTES se obligan a desistir de las pretensiones del proceso con radicado 110013103036-2020-00320-00, solicitud que será coadyuvada por la Aseguradora con el fin de que dicho Despacho proceda a la terminación del proceso, sin condena en costas ni agencias en derecho para ninguna de las partes.

4. Con el presente documento, se suscribe memorial de solicitud de preclusión y extinción de la acción penal por indemnización de la cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado 110016000023201705065OO NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez

5. Con el presente documento, se suscribe memorial de desistimiento de iniciar cualquier acción en contra de LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez, incluyendo el incidente de reparación integral.

6. Con el presente documento, se suscribe memorial de la acción penal de la cual conoce el JUZGADO 33 PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ bajo el radicado

11001600002320170506500 NI: 408557 en contra del señor William Alejandro Aristizábal Álvarez

OCTAVA. DECLARACIONES. LOS DEMANDANTES declaran y hacen constar: **1.** Que estos son los únicos que tienen y pueden tener interés en la transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar, y, por tanto, manifiestan su aceptación del acuerdo y del pago que se les hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. **2.** Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. **3.** Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. **4.** Que declaran a paz y salvo y liberan de toda responsabilidad a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. **5.** Que con el pago estipulado que

recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y por tal motivo, renuncian expresa y definitivamente a las acciones judiciales o extrajudicial en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 y/o de terceros. **6.** Qué, en cualquier caso, LOS DEMANDANTES**,** con respecto de los hechos aquí mencionados se comprometen a salir en defensa de los intereses de la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787, coadyuvando lo pactado cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. **7.** Que autoriza a la aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5 y/o William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada a la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivado de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

NOVENA. ACEPTACIÓN. En este sentido, LOS DEMANDANTES y su apoderado manifiesta que aceptan de forma pura y simple la cantidad de

transigida, como pago único y definitivo a cargo de la aseguradora, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o resistente cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a las aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO identificada con NIT 860028415-5, William Alejandro Aristizabal Álvarez identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.019.112.787 o cualquier otro tercero.

DÉCIMO. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes de forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia" y presta mérito ejecutivo, por lo que, sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

DÉCIMA PRIMERA. TÍTULO EJECUTIVO El presente contrato, representa una obligación clara, expresa y exigible, prestando así mérito ejecutivo.

DÉCIMA SEGUNDA. CONOCIMIENTO Presente en este contrato, el abogado **OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO**, mayor de edad,

identificado con la cédula de ciudadanía número 91.224.011, abogado inscrito con tarjeta profesional número 111.058 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado DE LOS DEMANDANTES, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a su mandante.

DÉCIMA TERCERA. DIVISIBILIDAD. Si cualquier disposición de este acuerdo fuese prohibida, resultare nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las demás estipulaciones contenidas en el presente documento le sobrevivirán con sus plenos efectos vinculantes y obligatorios, a menos que la disposición prohibida, nula, ineficaz o inexigible fuese esencial al propio acuerdo de manera que la interpretación o cumplimiento del mismo en ausencia de tal disposición no fuese posible.

En el evento en que alguna cláusula o disposición resultare declarada nula, ineficaz o no pudiere hacerse exigible de conformidad con las leyes de la República de Colombia, las partes se comprometen a que harán las modificaciones necesarias para ajustarla a la ley sustancial y adjetiva, conjurando el vicio y manteniendo la intención de la disposición conforme al propósito y motivación del presente acuerdo.

DÉCIMA CUARTA. ACUERDO TOTAL. El presente constituye el acuerdo total de las partes en relación con su objeto y en consecuencia, reemplaza para todos los efectos los demás acuerdos, entendimientos o convenios previos entre ellas sobre el mismo objeto.

En constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los dieciséis (16) días del

mes de febrerodel año dos mil veinticuatro (2024).

ALCIRA PINZÓN SUÁREZ
CC No. 39.794.126
Demandante

EDWAR FABIÁN SANABRIA PINZÓN
CC No. 1.024.478.671
Demandante

LEIDY MUÑOZ MANTALLANA
CC No. 1.033.701.268
en representación del niño **EDWARD ANDRÉS SANABRIA MUÑOZ,**
Tarjeta de Identidad Número1.023.379.734
Demandante

KAREN TATIANA CORTÉS PERAZA
CC 1.026.572.931
en representación del niño **BRAIAN ESTEBAN SANABRIA CORTÉS**
Tarjeta de Identidad Número 1.018.482.697
Demandante

NELSON MANUEL SANABRIA SANDOVAL
CC No. 79.259.690
Demandante

NELSON GIOVANNY SANABRIA PINZÓN,
CC No. 1.019.112.231
Demandante

OMAR JUAN CARLOS SUAREZ ACEVEDO
CC No. 91.224.011
TP No. 111.058 del C.S.J
Apoderado del Demandante

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
CC No. 19.395.114
TP No. 39.116 del CSJ
Apoderado de La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo

EN BLANCO

EN BLANCO

Martha Solarte
NOTARIA
Departamento d

WILLIAM ALEJANDRO ARISTIZÁBAL ÁLVAREZ
CC No. 1.019.112.787
Demandado (Asegurado)

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR
CC No. 79.690.980,
TP No. 150.473 del CSJ
Apoderado de la parte demandada

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Notaría 18 del Círculo de Cali

NOTARÍA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Ante MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI hace constar que el escrito antecede fue presentado personalmente por:

SUAREZ ACEVEDO OMAR JUAN CARLOS

Identificado con C.C. 91224011 y T.P. 111058

quien además declaró que su contenido es cierto y verdadero y que la firma que en el aparece es suya.

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Cod. mfag4

Cali, 2024-02-16 14:48:03

X

Firma Declarante

5738-b9968443

MARTHA LUCIA SOLARTE ARAUJO
NOTARIA (E) 18 DEL CÍRCULO DE CALI

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2024-02-20 13:44:04
Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

PINZON SUAREZ ALCIRA
Identificado con C.C. 39794126
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: mhlji

X
9-34c603a2
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BTA.
Henry Alfonso Quiroga Valero

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2024-02-20 13:44:36
Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

SANABRIA PINZON EDWAR FABIAN
Identificado con C.C. 1024478671
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: mhlk1

X
9-142febe2
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BTA.
Henry Alfonso Quiroga Valero

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2024-02-20 13:45:25
Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

MUÑOZ MATALLANA LEYDI SOLANYE
Identificado con C.C. 1033701268
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: mhlkq

X
9-5afffec3
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BTA.
Henry Alfonso Quiroga Valero

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2024-02-20 13:45:55
Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

CORTES PERAZA KAREN TATIANA
Identificado con C.C. 1026572931
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: mhlle

X
9-a6fe79a2
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BTA.
Henry Alfonso Quiroga Valero

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2024-02-20 13:46:24
Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

SANABRIA SANDOVAL NELSON MANUEL
Identificado con C.C. 79259690
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: mhlly

X
9-03cba0c4
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BTA.
Henry Alfonso Quiroga Valero

NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2024-02-20 13:47:12
Ante HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO NOTARIO compareció:

SANABRIA PINZON NELSON GIOVANY
Identificado con C.C. 1019112231
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. código de verificación: mhlmi

X
9-0019bbd7
Firma compareciente
HENRY ALFONSO QUIROGA VALERO
NOTARIO
Segun Res. 01049 Del 05 de Feb. del 2024 del SNR

NOTARIO (E) 59 DEL CIRCULO DE BTA.
Henry Alfonso Quiroga Valero

Magda Raquel Pulido Romero
C.C. 51.891.298